

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 13 DE ENERO DE 1915

NÚMERO 2164

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81. Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO J. LEFEVRE. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N.º 9. Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 27. Secretario de Instrucción Pública. GUILERMO ANDREFF. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16. Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho. LADISLAO SOSA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 10. EDEVINA A. DE AROSEMENA EDITOR OFICIAL. Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se encuentran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete. Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito. El Secretario del Presidente, ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año..... B 6.00 Por seis meses..... 3.00 Por tres meses..... 1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías á indultadas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Contrato número 63..... 5311 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ASUNTOS CONCERNIENTES A LA LEY 50 DE 1913 Resolución número 33, de 19 de Octubre de 1914, por la cual se impone una multa..... 5311 Resolución número 24, de 9 de Octubre de 1914, por la cual se aprueba la Resolución número 22 de Septiembre de 1914, expedida por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro..... 5312 Resolución número 25, de 10 de Noviembre de 1914, por la cual se impone una multa..... 5312 Resolución número 38, de 10 de Noviembre de 1914, por la cual se impone una multa..... 5312

Resolución número 37, de 10 de Diciembre de 1914, por la cual se da una orden al señor Tesorero General de la República..... 5312

Resolución número 38, de 10 de Diciembre de 1914, por la cual se aprueba la Resolución número 184 de 20 de Noviembre de 1914, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón..... 5312

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA Auto número 2 de 1914, de 13 de Diciembre, por el cual se confirma el Auto número 18, de 27 de Noviembre, próximo de la Primera Sala, por el cual se hacen definitivamente las cuentas del Ex. Comité General de la Beneficencia en Liverpool, señor Sebastián Villalá, en sus últimos meses de Diciembre de 1912, de 1913 y Enero á Abril de 1914..... 5312

PRIMERA SALA

Auto número 22 de 1914, de 9 de Diciembre, por medio del cual se fenece definitivamente la cuenta provisional de lo a favor del Tesoro de la República, en el mes de Agosto y correspondientes á 1914, Enero á Diciembre de 1913, Enero del año en curso, 7 de Marzo á Septiembre del mismo, rendidas al señor Tribunal por el señor Edgar Lindo..... 5313

Auto número 23 de 1914, de 14 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas rendidas por el señor Ernesto Hernández, Viceconsul General de la República en París, Francia, en los meses de Agosto á Diciembre de 1913, Enero, Febrero, Junio (1 al 30), Julio y Septiembre del presente año..... 5313

SEGUNDA SALA

Auto número 7 de 1914, de 14 de Diciembre, por el cual se surgen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, Enero á Diciembre de 1913 y Enero á Noviembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Carlos George N..... 5313

CUARTA SALA

Auto número 9 de 1914, de 18 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Colón, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, Enero á Diciembre de 1913 y Enero á Noviembre inclusive de 1914, de las cuales es responsable el señor Carlos George N..... 5313

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 6, 8, 9, 7 y 8 de Enero de 1915..... 5313

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO Documentos defectuosos..... 5314

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE PINOGANA Acta de la visita pasada por el señor Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 19 de Diciembre de 1914..... 5314

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES Movimiento del Jazgado Municipal del Distrito de Chagres durante los meses de Mayo á Diciembre de 1914..... 5314

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LOS POZOS Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos, Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 9 de Diciembre de 1914..... 5314

DISTRITO DE FUSE Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Fusé, Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 29 de Noviembre de 1914..... 5314

Avisos oficiales..... 5314

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NÚMERO 63

Los suscritos, saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el señor José M. Barranco, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos concluido en celebrar el presente contrato de las condiciones siguientes:

1º El Contratista se compromete á limpiar á raíz del suelo, la línea del telegrafo, en el trayecto comprendido entre La Rita y Capira, en toda su longitud y anchura, á medida de ésta es de 40 metros mínimo.

2º Este trabajo se llevará a cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán á contarse desde el día 28 de los corrientes.

3º El Gobierno se compromete á hacer pagar al señor José M. Barranco, en la Tesorería Nacional, como remuneración de los servicios que preste, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que serán cobradas seriamente y en partidas de B. 62.50 en la Tesorería General de la República, pero la última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia me haya recibido el informe del Inspector de la Oficina de la Sección del Telegrafo, en el cual manifieste éste que el trabajo ejecutado lo ha recibido á su entera satisfacción.

4º El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor J. Vázquez V., quien en prueba de que acepta, firma también.

Hecho en Panamá, en Gobierno, el día 13 de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA

El Contratista, José M. Barranco

El Fiador, J. Vázquez V.

Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Terceros. Panamá, 13 de Diciembre de 1914.

Aprobado, Registrado y publicado.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA, El Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 33

por la cual se impone una multa. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Octubre 19 de 1914.

Por cuanto los señores Asan Luque, Man Sin y Ah Kú, por medio de su representante en esta ciudad, han

GACETA OFICIAL

Sanctificadas esta Cancelleria las Cédulas que les acreditan como domiciliados en la República y los retratos correspondientes a sus personas, con el fin de que les permita regresar al país y así se le ordena al Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, y considerando que los mencionados asiáticos abandonaron el país sin llenar la formalidad de proveerse del pasaporte correspondiente, este Despacho teniendo en cuenta el precedente establecido en casos análogos.

RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) a cada uno de los expresados chinos Asan Luque, Man Sin y Ah Fu por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que les expida sendos pasaportes en el papel sellado correspondiente.

La multa de que se trata será entregada en la Tesorería General de la República a fin de que ingrese al Tesoro Público y los pasaportes se expedirán una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

Por la cual se aprueba la Resolución número 76 de 22 de Septiembre de 1914, expedida por el gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 34.—Panamá, Octubre 9 de 1914.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha remitido a este Despacho, para su censura, la siguiente providencia:

Resolución número 76.—Bocas del Toro, veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

En virtud de lo ordenado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en providencia de fecha 3 de los corrientes que figura a folio 2 v. de estas diligencias, se dictó por esta Gobernación una Resolución el día 3 de este mismo mes, solicitándole al asiático Lim Quin que comprobara la veracidad de su esposa, señora Eugenia Von Lim Quin, y de su hijo Calixto Lim Quin, y el hecho de encontrarse ambos en el exterior, y que presentara retratos de cada uno de ellos. El señor Lim Quin con fecha 14 del que rige elevó un memorial a este Despacho, presentando como testigos para comprobar lo solicitado en la resolución mencionada, a los señores Hans Kandler y Miguel López, y como de las declaraciones rendidas por éstos, está plenamente comprobado que la señora Eugenia Von de Lim Quin y el joven Calixto Lim Quin son vecinos de este Distrito desde hace más de diez años y que se encuentran en Jamaica, en la actualidad, al sustrito Gobernador, haciendo uso de la autorización que le ha sido conferida por el señor Secretario de Relaciones Exteriores en la providencia a que se ha referido anteriormente y teniendo en cuenta lo que en ella se ordena.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Eugenia Von de Lim Quin y al joven Calixto Lim Quin, esposa e hijo del señor Lim Quin, respectivamente, para que puedan regresar al país. La señora Eugenia Von de Lim Quin pagará por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de B. 100.00, por haberse ausentado del país sin el correspondiente pasaporte. En el permiso que se expida se adjuntará un retrato de la esposa e

posa y uno del joven hijo del referido asiático Lim Quin, para los efectos de la identificación ante el señor Consulado panameño en el puerto de embarque.

Consúltese esta resolución con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cópiese.

El Gobernador,

P. MELÉNDEZ P.  
Antonio Santos,  
Secretario.

En vista de que esta Cancelleria no encuentra nada que objetarle a la anterior providencia,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.—Panamá, Noviembre 10 de 1914.

Por cuanto el asiático Won Woo, por medio de su representante en esta ciudad, ha remitido a esta Cancelleria la Cédula de Vecindad que lo acredita como domiciliado en la República de Panamá y los retratos correspondientes a su persona, con el fin de que se le permita regresar al país y así se le ordena al Consulado de los Estados Unidos de América encargado de los Intereses de Panamá en Salina Cruz, México; y considerando que el mencionado asiático abandonó el país sin llenar la formalidad de proveerse del pasaporte respectivo, este Despacho teniendo en cuenta el precedente establecido en casos análogos,

RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al chino Won Woo por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que le expida pasaporte en el papel sellado correspondiente.

La multa de que se trata será entregada en la Tesorería General de la República a fin de que ingrese al Tesoro Público y el pasaporte se expedirá una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el correspondiente recibo, en el cual conste que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 36.—Panamá, Noviembre 10 de 1914.

Por cuanto el asiático Chu Sueng, por medio de su representante en esta ciudad, ha remitido a esta Cancelleria la Cédula de Vecindad que lo acredita como domiciliado en la República de Panamá y los retratos correspondientes a su persona, con el fin de que se le permita regresar al país y así se le ordena al Consulado de Panamá en Iquique, Chile; y considerando que el mencionado chino abandonó el país sin llenar la formalidad de proveerse del pasaporte res-

pectivo, esta Despacho teniendo en cuenta el precedente establecido en casos análogos,

RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al asiático Chu Sueng por no haber cumplido antes de ausentarse del país con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que le expida pasaporte en el papel sellado correspondiente.

La multa de que se trata será entregada en la Tesorería General de la República a fin de que ingrese al Tesoro Público y el pasaporte se expedirá una vez que se compruebe en la Gobernación de esta Provincia, con el recibo correspondiente, que se ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

por la cual se da una orden al señor Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Diciembre 10 de 1914.

Por cuanto los documentos presentados por el menor Carlos Kam corresponden a los exigidos por esta Cancelleria,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Tesorero General de la República que entregue al menor Carlos Kam la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) que depositó como fianza en la citada oficina, mientras comprobaba, como lo ha comprobado, su calidad de ciudadano panameño por nacimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se aprueba la Resolución número 184 de 20 de Noviembre de 1914, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Diciembre 12 de 1914.

El Gobernador de la Provincia de Colón ha remitido a este Despacho para su censura, la siguiente providencia:

Resolución número 184.—Gobernación de la Provincia.—Colón, Noviembre veinte de mil novecientos catorce.

Por medio del memorial que antecede, el señor Luis García Fábrega solicita de este Despacho se declare a los señores Chalou y Hachou Mallou pueden venir al país sin tropezos de ninguna especie, porque siendo naturales del Cairo (Egipto), no están comprendidos en las prohibiciones que entraña la Ley 59 de 1913, y acompañó a su solicitud sendos documentos para comprobar la naturaleza de los expresados señores Mallou.

El Poder Ejecutivo Nacional, en Resolución número 77 de 4 de Octubre de 1913, dictada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que: «los oriundos de Egipto, Persia, Argelia, Marruecos y Túnez no están comprendidos en las prohibiciones y

obligaciones de la Ley 59 de este año, siempre que comprueben con documentos fehacientes y autenticados por un Consulado de Panamá en el país de origen, o en su defecto por el de una nación amiga, que no pertenecen a ninguna de las razas de inmigración prohibida por las leyes vigentes de la República»; por consiguiente, los señores Chalou y Hachou Mallou tienen perfecto derecho para venir al país sin obstáculos de ninguna clase, toda vez que con los documentos acompañados debidamente verificados al castellano, autenticados por el señor Delegado Consular General de los Estados Unidos de América en el Cairo (Egipto), se comprueba la manera excelente que los expresados señores son nacidos en el Cairo, y así se resuelve.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

El Gobernador,

R. BERMUDEZ.

El Secretario,

E. Salazar Masas.

Esta Cancelleria nada encuentra que objetarle a la anterior providencia, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se confirma el Auto número 18 de 21 de Noviembre próximo pasado, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se fenece definitivamente las cuentas del ex-Consul General de la República en Liverpool, señor Sebastián Villalaz, correspondientes a los últimos veintidós días (22) de Diciembre de 1912 y Enero 4 de Abril de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Ha venido en consulta a esta Corporación el Auto que con fecha 21 del próximo pasado mes de Noviembre, número 18, ha sido dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que fenece definitivamente las cuentas del ex-Consul General de la República en Liverpool, señor Sebastián Villalaz, correspondientes a los últimos veintidós días (22) de Diciembre de 1912 y Enero 4 de Abril de 1913.

Sometido a la consideración de la Sala el Auto en referencia, lo ha estimado correcto y arreglado. Por lo cual,

RESUELVE:

- 1º Confirmarlo, como lo confirma, en todas sus partes; y
2º Declarar, por tanto, definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas a que él se refiere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLABINO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 9 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se fenece de manera provisional, con alcance limitado a favor del Responsa- ble las cuentas del Consulado de la República en Sonoma, Salvador, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1913, Enero y Diciembre de 1913, Enero del año en curso, y las de Marzo y Septiembre del mismo, rendidas a este Tribunal por el señor Edgar Lindo, República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El artículo 80 del Decreto número 56, de 14 de Junio de 1911, sobre Conta- bilidad oficial, dice:

«Los Cónsules comprobarán los Ingresos de Caja con las respectivos ejem- plares de los Sobornos, facturas consulares y concimientos, y con las notas de remesas que recibieren.»

Pero resulta del examen de estas cuentas que el Responsable, señor Edgar Lindo, sólo acompaña las facturas y sobornos como comprobantes del Debe, no queda verse en las copias de las cuentas de Caja, lo que se exigen al señor Cónsul para ser agregados a sus cuentas.

En el mes de Agosto de 1913 cobró B. 22,80, en vez de B. 18,00, por certificar el soborno del vapor «Perd», para Panamá, por 1.016 bultos varios. Diferencia cobrada de más B. 4,80.

En Septiembre del mismo año cobró B. 3,00, en vez del mínimo, que es de B. 1,00, por legalizar el concimiento que corresponde a la factura número 3 de B. 30,00. Diferencia cobrada de más B. 2,00.

El señor Lindo remitió los productos del Consulado de los meses de Agosto y Diciembre de 1913, como remuneración de sus servicios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 18 de 1908.

El producto de Enero de 1913 fué de

Remiso	B. 33,60	B. 16,50
Mémeso		16,80
Suma	B. 33,60	B. 33,60

Producto del Consulado en Febrero de 1913

Remiso	23,93	11,96
Mémeso		11,97
Suma	B. 23,93	B. 23,93

Producto del Consulado en Marzo fué de

Remiso	44,63	22,32
Mémeso		22,31
Suma	B. 44,63	B. 44,63

El señor Cónsul General, en oficio números 938 y 991, de 22 de Agosto y 4 de Septiembre del año de 1913, tantas veces citado, avisó a esta oficina haber

remesado las cuentas que dan un total de cincuenta y un balboas con ocho centavos, corresponden al señor Cónsul, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 18 de 1908, pues la Ley 39, de 8 de Marzo del mencio- nado año, ordena a partir sus efectos sino un mes después, ó sea, en

Mes de Abril de 1913.

Los derechos colectados en este mes están correctos.

Mayo.

Soborno número 9, vapor «Perd», por 750 bultos para Panamá, cobró B. 13,80, en vez de B. 14,00. Diferencia cobrada de menos B. 0,60.

Mes de Julio de 1913.

La cuenta de este mes está correcta.

Agosto.

Soborno del vapor «Perd» por 1.100 sacos de azúcar consignados a los señores Isaac Brandon & Bros. y A. B. de Obrarrio, de Panamá, cobró B. 10,80 por legalizar, en vez de B. 18,00. Diferencia cobrada de menos B. 7,20.

Despacho del vapor «San José», factura número 30, consignada a los señores Isaac Brandon & Bros., de Panamá, por valor de B. 2.000,00, cobró por dere- chos B. 18,80, en vez de B. 18,00. Diferencia cobrada de más B. 1,80.

A las cuentas de los meses de Septiembre de 1913 a Enero de este año, no hay nada que objetarles.

El señor Lindo, en oficio número 2, de 23 de Febrero, comunicó que durante el mes de la fecha, no hubo operación alguna en la oficina a su cargo.

Marzo de 1914.

Leí de acompañar la copia de la cuenta de Caja, pero envió junto con los comprobantes de Abril y Mayo, los documentos certificados en este mes, los cuales dan un producto de

Remiso	B. 36,27	B. 18,13
Mémeso		18,14
Suma	B. 36,27	B. 36,27

Mu oficio distinguido con el número 504, de 19 de Mayo, el señor Tesorero General de la República avisa haber recibido esa cantidad.

Las cuentas de Abril, Mayo, Junio y Julio de este año están correctas.

Agosto.

Factura número 18, consignada a los señores Isaac Brandon & Bros., de Pa- náma, cobró el derecho respectivo que fue de B. 10,13; pero anotó al pie de la factura B. 3,00.

Factura número 17, vapor «City of Sydney», consignada al señor A. B. de Obrarrio, de Panamá, por valor de B. 2.250,00, cobró el derecho respectivo que en vez de B. 1,00 que es lo correcto.

Septiembre de 1914.

A la cuenta de este mes no hay nada que objetar.

Por las razones expuestas, el suscrito Contador, teniendo en consideración que lo cobrado de más por el señor Cónsul asciende a B. 17,60 y lo que cobró de menos sólo monta a 1,90, con lo cual queda en beneficio del Tesoro la suma

RESUELVE:

Par a las citadas cuentas del señor Lindo el feneclimiento provisional que la ley ordena; y declararlo acreedor del Tesoro por la suma de cincuenta y un balboas con ocho centésimos (B. 51.08) que resultan a su favor, según demue- stra a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, la copia de la cuenta de Caja correspondiente al mes de Marzo del año en curso, que olvidó acompañar a los comprobantes de ese mes.

Este auto se basa en el mandato expreso del parágrafo único del artículo 43 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

ARON E. BOYD.

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas rendidas por el señor Ernesto Heurtematte, Vicecónsul de la República en París, Francia, relativas a los meses de Agosto y Diciembre de 1913, Enero y Febrero, Junio (11 al 30) Julio y Septiembre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen de estas cuentas no resultan reparos, ni cargo alguno en contra del Responsable, pues están bien llevadas y debidamente comprobadas.

El señor Heurtematte retuvo como remuneración de sus servicios, lo que le señala el artículo único de la Ley 39 de 1913, y remesó a la Tesorería General de la República, los saldos que resultaron a favor de la Nación, de lo cual dió aviso a esta oficina el señor Tesorero General.

En notas distinguidas con los nú- meros 294 y 306, de 4 de Septiembre y 4 de Noviembre de este año, el se- ñor Vicecónsul dió aviso de que en el mismo año, no hubo movimiento al- guno en la oficina a su cargo.

Por tal motivo, el Contador que suscribe,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto fenece, provisionalmente, las cuentas que motivan el presente auto, de las que es responsable el señor Ernesto Heur- tematte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

ARCH. E. BOYD.

M. A. Herrera A.

Al examinar las cuentas arriba mencionadas, se han notado los si- guientes errores:

En la cuenta de los meses de Abril de mil novecientos trece se ha dejado de anotar la suma de cincuenta diez balboas cinco centésimos B. 110,05

cantidad remitida por el Agente Fiscal de Aca- dulco, señor Abel Pedrechil en treinta y uno de Marzo, y en la cuenta de Julio de mil novecientos trece se cobraron el día 15 de dicho mes un Pan- nóme, por deguello de ga- nado menor, tres balboas y por deguello de ganado mayor dos balboas 2,00

cantidades que tampoco se han anotado.

Todo lo cual da un total a cargo del responsable, de ciento quince balboas cinco centésimos B. 115,05

Como estos errores son de fácil rectificación, se ordena al señor Admi- nistrador hacer dicha rectificación en la próxima cuenta, y por tanto,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuen- tas expresadas de las que es res- ponsable el señor don Carlos George N.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

El Secretario,

L. O. HERRERA SU.

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tohá, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1910 de las cuales es responsable el señor José E. Pajares.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tohá, correspondien- tes a los meses de Noviembre y Di- ciembre de 1910, de las cuales es responsable el señor José E. Pajares, el suscrito las aprueba provisiona- lmente por estar correctamente lleva- das y debidamente comprobadas.

El saldo en Caja el 31 de Diciem- bre de 1910 era de B. 4.70.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

El Secretario,

DARIC VALLABINO.

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 9 DE 1914

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Coché correspondientes a los meses de No- viembre y Diciembre de mil novecientos trece y Enero y Noviembre de mil nove- cientos catorce, de las cuales es responsable el señor Carlos George N.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de Enero de 1915.

DIA 2 DE ENERO

Existencia anterior	B. 101.101,66
Entradas de hoy	3.999,82
Suma	105.091,084
Salidas de hoy	10.499,824
Existencia para mañana	94.591,26

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B. 40.709,43
Plata Panameña	33.787,74
Monedas de Nickel	2.954
Agentes Fiscales	20.091,134
Varios Documentos	94.591,26

Panamá, 2 de Enero de 1915.

DIA 4

Existencia anterior	B. 94.591,26
Entradas de hoy	30.993,824
Suma	125.585,084
Salidas de hoy	31.458,89
Existencia para mañana	94.126,204

GACETA OFICIAL

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	47,418.04
Plata Panameña		26,664.074
Monedas de Nickel		2,964
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		29,041,194
Suma		94,126,204

Panamá, 4 de Enero de 1915.

DIA 5

Existencia anterior	B.	94,126,204
Entradas de hoy		5,660,77
Suma		99,776,974
Salidas de hoy		17,532,634
Existencia para mañana		82,244,44

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	41,523,94
Plata Panameña		20,431,944
Monedas de Nickel		2,964
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		20,279,80
Suma		82,244,44

Panamá, 5 de Enero de 1915.

DIA 6

Existencia anterior	B.	82,244,44
Entradas de hoy		41,133,884
Suma		123,428,324
Salidas de hoy		18,748,41
Existencia para mañana		104,679,914

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	42,361,00
Plata Panameña		41,949,014
Monedas de Nickel		2,964
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		20,166,044
Suma		104,679,91

Panamá, 6 de Enero de 1915.

DIA 7

Existencia anterior	B.	104,679,91
Entradas de hoy		4,700,20
Suma		109,380,11
Salidas de hoy		24,215,46
Existencia para mañana		85,164,65

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	39,076,98
Plata Panameña		25,925,02
Monedas de Nickel		2,964
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		20,156,694
Suma		85,164,65

Panamá, 7 de Enero de 1915.

DIA 8

Existencia anterior	B.	85,164,65
Entradas de hoy		3,403,76
Suma		88,628,41
Salidas de hoy		5,301,79
Existencia para mañana		83,326,62

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	39,438,35
Plata Panameña		23,728,63
Monedas de Nickel		2,964
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		20,156,694
Suma		83,326,62

Panamá, 8 de Enero de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomó Asiento del Diario

Provincia de Colón.

Pascual Canavaggio	29	111
Alberto Ballín de Abate	29	127
Thomas C. Cocé	29	140

Provincia de Obisquit.

Enrique Halphen & Co.	19	3017
-----------------------	----	------

Provincia de Coclé.

Pascual Cusati	29	142
----------------	----	-----

Provincia de Panamá.

Rafaela M. Duque de Ramirez	29	165
Evaristo Méndez	29	191
Chen Sue	29	242
R. N. Mc. Almón	29	236
C. C. Wirz	29	244
Alberto Ibañez	29	249

Las operaciones van al 4 de Enero.

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas, Panamá, Enero 8 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 7 del mes de Diciembre de 1914.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las tres de la tarde del día primero del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal del Distrito asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Noviembre, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario se dio comienzo al acto, trayéndose a la vista los libros y negocios existentes que cursan en el Juzgado, dando el resultado siguiente:

Negocios civiles:

Quedaron pendientes del mes de Octubre	4
Entrados en Noviembre	1
Total	5

Despachados:

Un juicio ejecutivo presentado por Juan Campos contra Pedro Maturana.

Una demanda ordinaria presentada por Luis Muñoz V. contra José del Carmen Mejía

Quedan pendientes

Que son:

Una demanda ordinaria de Juan B. Carrón contra Sotero Marillo, paralizada por falta de gestión.

Un juicio ejecutivo de Isaac Rangél contra Nazario Palacios, paralizado por falta de gestión.

Una demanda ordinaria de Tomás Espinosa B. contra Antonio Mesa, notificado el deudor por edicto.

Negocios criminales:

No hay.	
Trabajos de la oficina	11
Oficios	10
Ordenes de comparendo	10
Circulares	1
Arreglos judiciales amigables	1

No habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la visita que se firma para constancia.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, JUAN B. SANTAMARÍA.—El Juez, VICENTE GÁLVEZ A.—El Secretario del Juzgado, Juan José Aitecano.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Acuña F.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

MOVIMIENTO

del Juzgado Municipal del Distrito de Chagres durante los meses de Mayo á la fecha del presente año.

En Chagres, el día veintinueve de Diciembre del año de mil novecientos catorce, en plena audiencia, á las 2.30 p. m., los infrascritos Juez Municipal del Distrito y su Secretario, hacemos constar que no se ha practicado otra visita oficial en este Juzgado por los empleados respectivos después de la pasada el diez y seis de Mayo último, desobedeciéndose con ello el mandato del artículo 82 de la Ley 45 de 1912; y que el siguiente es el movimiento de este despacho durante el tiempo o meses transcurridos.

Asuntos civiles.

En la fecha no cursa ninguno en el Juzgado.

Asuntos criminales:

Despachados por comisión

De la primera se han despachado de Mayo á la fecha los siguientes:	1
Por comisión de los Juzgados de Obisquit	3
Demandas verbales	5
Arreglos extra-judicio	10
De lo segundo se han despachado en el mismo tiempo los siguientes:	1
Por comisión de los Juzgados del Circuito	6
Del Juzgado 2º Municipal de Colón	1
De este Juzgado	2

Asuntos dictados en asunto Civil:

De sustanciación	5
Interlocutorio	0

Asuntos dictados en asunto Criminal:

De sustanciación	10
Interlocutorio	1
Sentencia definitiva	1
Notificaciones	17
Declaraciones en asunto civil	3
Posiciones absolvidas	15
Arraigos	1
Certificaciones	1
Exhortos librados	1
Despachos librados	1
Boletas de comparendo	23
Poseciones de empleados	4
Poseción varias	4
Diligencias de aavaló	1
Notas oficiales	66
Recibos de empleados	5
Recibos de particulares	8

Se han recibido notas oficiales de distintos empleados de dentro y fuera del distrito.

Aunque existen todas las leyes expedidas por la Asamblea Nacional hasta el año de 1913, sobre reformas judiciales, faltan con bastante perjuicio para la marcha de la administración de justicia los Códigos Judicial y Penal; casos ha habido en que el suscrito ha tenido que hacer viaje expreso á la Capital de la Provincia á consultar dichos Códigos por no haberlos en ninguna oficina en este distrito. La GACETA OFICIAL se recibe con bastante irregularidad; por ello se dirigió á la Gobernación de la Provincia el empleado que suscribe y aunque se atendió dicha solicitud en ese entonces, el mal continúa, pues desde el treinta de Septiembre último no se recibe un solo número.

En todo país el poder judicial está bien remunerado por ser este ramo el encargado de defender y garantizar los intereses entre los asociados; entre nosotros está medio abandonado; rara es la Municipalidad que, á no ser las de cabecera de Provincias remunera á estos servidores públicos como es debido; rara también es la vez que el frente de ese ramo en dichas entidades Municipales se encuentran empleados competentes, la razón está clara; esta causa hace que la administración de justicia se resienta con perjuicios de los asociados.

Ojalá el Gobierno Nacional en vista de tan justa solicitud hecha ya por empleados más autorizados y con el fin de mejorar en algo la situación actual, pusiera en vigencia la Ley 52 de 1908. El sueldo de que goza ac-

tualmente el Juez de este Distrito es de P. 300 y el Secretario 450. Con lo cual queda terminado el presente acto que se firma para constancia.

El Juez, LISANDRO GALYAN A.—El Secretario, ANITA E. MARTÍ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS RÍOZOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Ríos, el día 3 de Diciembre de 1914.

En el Distrito Municipal de Los Ríos, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde asociado del señor Personero y del infrascrito Secretario, se trasladó al Juzgado Municipal de este Distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente á los meses de Octubre y Noviembre del presente año. Presentes en el Despacho el señor Juez Municipal y su Secretario, se procedió del modo siguiente: el señor Juez puso de manifiesto los libros que lleva en su oficina, los que examinados cuidadosamente por el señor Alcalde, fueron encontrados correctos y en buen estado del libro de mandados. Interrogado el señor Juez sobre los asuntos civiles pendientes que cursan en su Distrito, contestó que asuntos criminales no ha habido ninguno; que asuntos civiles que está aquí paralizado á causa de haberse retirado el señor Juez para ir á sustituirlo el suscrito Juez para ir a sustituirlo judicialmente los que no se han llevado á efecto por negligencia de los interesados. Que ha habido dos demandas verbales en el proximo pasado Noviembre y que se han dado cuatro órdenes de comparendo en el mismo mes.

No habiendo más nada de que tratar se dio por terminado el acto; y se firmó para constancia por los que en el han intervenido.

El Alcalde, DOMINGO ROMERO.—El Juez, JOSÉ MARÍA ESCOBAR.—El Personero, VALENTÍN BARRIQUETE B.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO HENRIQUEZ.—El Secretario de la Alcaldía, ISABEL BARRATA A.

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pesé, el día 20 de Noviembre de 1914.

En Pesé, á los veintinueve días del mes de Noviembre de 1914, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario ad-hoc, se trasladó á la oficina del Juzgado con el fin de pasar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

Encontrándose en ella el empleado visitado y su Secretario, y enterado del objeto de la visita, manifestó que en la fecha no tenía ningún asunto pendiente. Terminado lo cual se firmó la presente acta para constancia.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA.—El Juez, JUAN QUESADO V.—El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA.—El Secretario del Juzgado, JOSÉ M. DATORRE.—El Secretario ad-hoc, JOSÉ E. VÁZQUEZ.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNGAN.

Imprenta Nacional.